



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01

PARA DECRETAR VEDA DE PESCA Y DE RECOLECCIÓN DE  
ORGANISMOS EN LA RESERVA MARINA ARRECIFE DE LA ISLA VERDE

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico, delega en esta entidad pública la responsabilidad de implementar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado Libre Asociado (ELA) de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución del ELA. De acuerdo con la responsabilidad que le ha sido delegada, el DRNA identifica su misión como la de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del país de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 274 del 26 de septiembre de 2012 establece la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde (en adelante, la Reserva) en el litoral costero del Municipio Autónomo de Carolina, con las siguientes coordenadas:

Latitud (norte)	Longitud (oeste)
1) Nor-oeste 18° 27' 10"	66° 1' 10"
2) Nor-este 18° 27' 10"	66° 0' 35"
3) Sur-oeste 18° 26' 44"	66° 1' 3"
4) Sur-este 18° 26' 42.75"	66° 0' 25.18"

**POR CUANTO:** La Ley 274, *supra* reconoció en su Exposición de Motivos la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera del Área Metropolitana. Definió además la Reserva como un conjunto de "áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales".

**POR CUANTO:** Del mismo modo, la Ley 274, *supra*, reconoció en dicha Exposición de Motivos el problema de sobrepesca en Puerto Rico y propuso que "debemos ir más allá de prevenir el

desarrollo costero indebido, (mal planificado) y demás actividades humanas nocivas de esta región y establecer una reserva marina que incluya una prohibición a la pesca y captura en el Arrecife de la Isla Verde.”

**POR CUANTO:** En cumplimiento con la responsabilidad que le ha sido encomendada al DRNA por medio de la Ley 274, *supra*, se ha iniciado el proceso de la redacción del Plan de Co-Manejo de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde, el cual está en proceso.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 del 15 de julio de 1999, “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, en su Artículo 2 (“Declaración de Política Pública”), “declara y reitera que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico, para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones.”

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010 en su Artículo 5 (“Declaración de Política Pública”) establece que: “[S]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico.”

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 7949, *supra*, identifica, entre otros aspectos, tres medidas específicas para la protección de los recursos pesqueros: limitar el máximo diario de captura, la veda (prohibición de captura), y fijar el tamaño mínimo de la captura. Tales disposiciones permiten la permanencia y sustentabilidad del recurso pesca en beneficio tanto para las presentes y futuras generaciones de pescadores comerciales como también para mantener el balance que provee la especie al ecosistema.

**POR CUANTO:** El artículo 4.81 del Reglamento Núm. 7949, *supra*, define las reservas marinas como “áreas en el mar designadas administrativamente o por ley que están protegidas del impacto de algunas actividades humanas, incluyendo pero no limitándose a la prohibición de la pesca deportiva y comercial, con el

propósito de permitir la recuperación del área y el mantenimiento de la biodiversidad.”

**POR CUANTO:** El Artículo 12 de la Ley Número 278 del 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, 12 LPRa Sección 25(j) faculta a la Secretaria del DRNA a decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando el recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o existe algún riesgo a la salud.

**POR CUANTO:** De acuerdo al estudio reciente *Evaluación Rápida del Arrecife de Isla Verde e Impactos Ambientales Presentes* (I. Montilla Despiau, 2012) a pesar de su pequeña extensión la Reserva cuenta con una gran diversidad de organismos, entre los que se encuentran 16 especies de coral incluyendo *Acropora palmata* (cuerno de alce) y *Acropora prolifera* (coral cuerno de ciervo), ambas en peligro de extinción, 38 especies de peces, tortugas marinas como el Carey y el peje blanco, manatíes, y muchas especies aun sin documentar de algas e invertebrados. Otros estudios del DRNA han documentado y cuantificado la presencia de juveniles de tortugas peje blanco que utilizan la Reserva como área de desarrollo, crecimiento y reposo.

**POR CUANTO:** El estudio de Montilla Despiau (2012) también identificó muy pocos especímenes de langostas y carruchos, y de tamaño pequeño, posiblemente debido a la sobrepesca, y una alta cobertura de macro-algas que afectan a los corales, lo cual podría a su vez asociarse a la sobrepesca de especies como los loros. El estudio recomendó una veda a la pesca y recolección de organismos marinos para proteger los recursos existentes y a la vez facilitar la recuperación de los recursos afectados.

**POR CUANTO:** En los pasados meses se han registrado en la Reserva varias instancias de pesca ilegal que atentan contra la salud del ecosistema. Como muestra, el pasado 20 de agosto de 2013 en la noche la Policía Municipal de Carolina arrestó a dos personas que habían utilizado un arpón para pesca de orilla durante la noche, en violación al Reglamento 7949, *supra*. A los individuos se le ocuparon 15 langostas (*Panulirus argus*), 89 langostinos (*Panulirus guttatus*), 1 pez loro de cola roja (*Sparisoma chrysopterum*), 30 peces loros de aleta roja (*Sparisoma rubripinne*), 1 pez canario (*Anisotremus virginicus*), 1 pez piojo (*Elops saurus*), 1 pez condenado (*Haemulon*

*flavolineatum*), 4 roncospañoles (*Haemulon macrostomum*), 1 mero (*Epinephelus cruentatus*), 1 pulpo, 1 calamar y 4 jueyes dormidos (*Carpilius corallinus*). 47 de las langostas y langostinos capturados fueron figados y 7 de estos se encontraban en estado de reproducción. Ninguno daba el tamaño mínimo para su captura permitido en el Reglamento 7949, *supra*. Estos crustáceos son muy importantes en el ecosistema coralino ya que se alimentan de gastrópodos (caracoles) como la especie *Coralliophila abbreviata* la cual es depredadora del coral cuerno de alce (*Acropora palmata*). Los loros, por su parte, figuran entre los herbívoros más importantes para el ecosistema coralino ya que son los que crean el balance ecológico, pastoreando en el arrecife de coral y evitando que haya crecimiento excesivo de las algas que afectan a los corales.

M **POR CUANTO:** El DRNA ha comenzado una serie de análisis técnicos que de forma preliminar también concluyen que la Reserva es un lugar de gran valor ecológico, al igual que turístico, estético y educativo. Ante los cambios climáticos que enfrentan los sistemas naturales, la conservación de áreas que muestran resiliencia es muy importante. Estas zonas se convertirán en los abastos que permitirán la conservación y preservación de muchas especies, las cuales eventualmente podrán repoblar aquellas áreas que no puedan sobrellevar los cambios. Los arrecifes de Isla Verde han mostrado tener esas características. Mantienen su diversidad y desarrollo a pesar de todas las presiones antropológicas a las que han sido sometidos durante las últimas décadas. Por lo tanto, son de gran importancia para la preservación y conservación de los arrecifes coralinos en Puerto Rico. Por otro lado, el fácil acceso que tienen estos arrecifes le añade valor e importancia al sistema, ya que serviría para que más personas puedan disfrutar, conocer y ver la importancia y atributos de los arrecifes. Serían un recurso educativo que, manejado adecuadamente, promovería el turismo, las actividades familiares y la recreación. Por tanto, la Reserva tiene un valor incalculable para concienciar sobre la conservación de recursos marinos.

**POR CUANTO:** Los análisis técnicos realizados por el DRNA hasta el momento así como estudios en otras reservas marinas de Puerto Rico y a nivel mundial indican que una veda de pesca y recolección de organismos en la Reserva es una medida cautelar con potencial de gran beneficio para los siguientes objetivos:

- 1) Aumentar la abundancia, diversidad y tamaño de las especies marinas que viven dentro de sus límites especialmente los stocks pesqueros que han mermado debido a la pesca en nuestras aguas. Esto trae beneficios a las poblaciones dentro de la reserva marina ya que peces más grandes son más fecundos y tienen mayor producción de larvas.
- 2) Aumentar la diversidad de peces e invertebrados que son importantes para los procesos ecológicos que mantienen el ecosistema marino, tales como los loros.
- 3) Proteger a especies en peligro de extinción de los impactos de la pesca incidental (“*by-catch*”).
- 4) Proteger a especies claves de los impactos de las artes de pesca tales como redes, nasas, palangres y líneas, proveyendo un importante refugio para los recursos marinos actualmente inexistentes en toda el área metropolitana, siendo la única reserva marina en esta área.
- 5) Proveer un aumento en la cantidad de larvas de peces y crustáceos que pueden reclutar y fortalecer las poblaciones aledañas.
- 6) Mantener la red trófica del arrecife, la cual es esencial para un ecosistema resiliente a los impactos de gran escala.
- 7) Proveer oportunidades de investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo de bajo impacto (ej. “*snorkeling*”).
- 8) Proveer seguridad física para los usuarios de estas actividades.

**POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23, *supra*, y la Ley 278, *supra*, ordeno lo siguiente:

1. Se crea una veda de todo tipo de recolección y pesca en el área de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde según delimitada en la Ley 274 *supra* y eventualmente en la designación de la Junta de Planificación.
2. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa con toda fuerza de ley.
3. Esta Orden Administrativa será aplicable a toda persona.

4. Esta Orden tendrá vigencia hasta que se culmine el desarrollo del Plan de Co-Manejo de la Reserva y se integren las restricciones que en dicho Plan se recomienden al Reglamento de Pesca y/o a un reglamento especial de la Reserva.

La Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet (Puerto DRNA), [www.drna.gobierno.pr](http://www.drna.gobierno.pr).

Esta Orden Administrativa entrará en vigor luego de 20 días de la fecha de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en el Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2014.

CARMEN R. GUERRERO PÉREZ  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
NATURALES Y AMBIENTALES

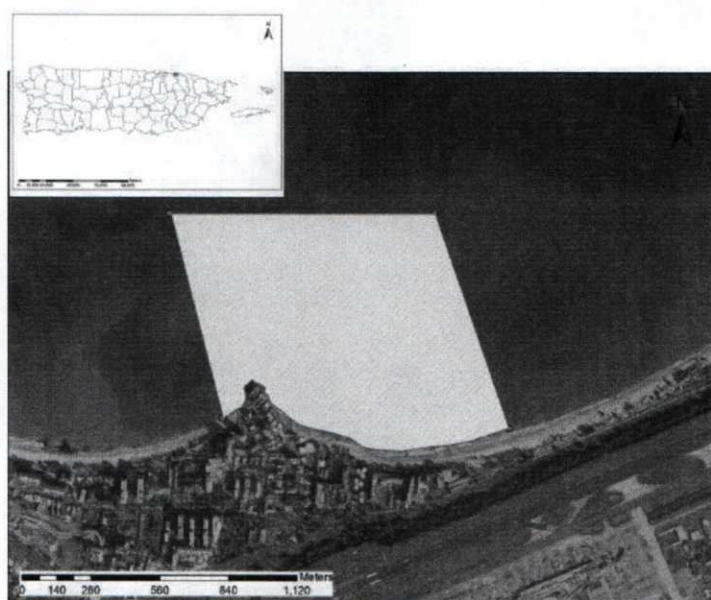


Figura 2. Límites propuestos para la Reserva Marina Arrecifes de la Isla Verde.

Los puntos que delimitan esta área son:

- |              |                |               |
|--------------|----------------|---------------|
| Al noroeste: | 18°27'10" N    | 66°1'10" W    |
| Al oeste:    | 18°27'10" N    | 66°0'35" W    |
| Al suroeste: | 18°26'44" N    | 66°1'3" W     |
| Al sureste:  | 18°26'42.75" N | 66°0'25.18" W |